

internacionales suscritos por el Estado Dominicano, tienen el fin de conservar las especies endémicas y nativas tanto de la fauna como la flora.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 del 18 de agosto del año dos mil, en su Artículo 17, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad, la cual será responsable de la orientación y conducción de la política de biodiversidad y vida silvestre, con el interés de desarrollar acciones que detenga el proceso de extinción de nuestras especies de flora y fauna y degradación de nuestros ecosistemas naturales.

ARTICULO 2.- La Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre estará dirigida por un director.

ARTICULO 3.- El Lic., Renato Rímoli Martínez, queda designado Director de Biodiversidad y Vida Silvestre.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 565-00 que transfiere a la Subsecretaría de Areas Protegidas y Biodiversidad, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el manejo y administración del Parque Nacional de Los Tres Ojos, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-00

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional de Los Tres Ojos, de la ciudad de Santo Domingo, constituye una muestra representativa de fenómenos naturales típicos de geodinámica cárstica, combinando presencia de cavernas con la presencia de lagos subterráneos, hundimientos, y vegetación natural típica de la llanura costera del Caribe; todo lo cual determina considerar ese espacio como de alto interés ecológico por sus características geológicas, espeleológicas, florísticas y naturales en general.

CONSIDERANDO: Que por las características antes mencionadas el Parque Nacional de Los Tres Ojos, de la ciudad de Santo Domingo, debe ser tratado y manejado como un espacio natural protegido formando parte del sistema nacional de áreas protegidas con los criterios y objetivos que definen a este sistema.

VISTA la Ley No.64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la cual sustituye a la antigua Dirección Nacional de Parques.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se transfiere a la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el manejo y administración del Parque Nacional de Los Tres Ojos, de la ciudad de Santo Domingo

ARTICULO 2.- Se ordena al Patronato del Faro a Colón el traspaso de toda la infraestructura y bienes del Parque Nacional de Los Tres Ojos a la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

ARTICULO 3.- Se instruye a la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, incluir en el Proyecto de Ley Sectorial de Áreas Naturales Protegidas que debe ser sometido próximamente al Congreso Nacional como lo establece la Ley No.64-00, al Parque Nacional de Los Tres Ojos, como parte del sistema nacional de áreas naturales protegidas en la categoría y límites que correspondan.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA